



PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2021, DE DE , POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EL SOPORTE PARA EL CÁLCULO, SEGUIMIENTO Y LA NOTIFICACIÓN DE LAS EMISIONES EN GANADERÍA

Las actividades ganaderas generan la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes a la atmósfera, al agua y a los suelos a través de la fermentación entérica, la excreta de los animales y las tareas necesarias para la cría y gestión del ganado y de su estiércol. Son de especial relevancia las emisiones generadas de amoníaco, metano y óxido nítrico. Los titulares de las granjas son responsables de su correcta gestión mediante la aplicación de técnicas que estén destinadas a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente.

España ha asumido diversos compromisos en materia medioambiental y climática a nivel internacional (Agenda 2030 y Acuerdo de París, entre otros) y europeo, a los que deben contribuir todos los sectores, incluyendo el sector ganadero.

El marco normativo internacional y europeo implica numerosas obligaciones de información en relación al seguimiento y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes a la atmósfera, al agua y a los suelos, así como de las políticas y medidas llevadas a cabo para conseguir reducir dichas emisiones.

Así, puede citarse el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013. Estos objetivos están a su vez alineados con las Conclusiones del Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014) sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030.

También deben tenerse en cuenta la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa, a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes



atmosféricos, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos; la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y por el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; y el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo

Así mismo, a nivel nacional, cabría destacar:

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.

El citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. En su artículo 5, esta Ley atribuye a la Administración General del Estado la competencia para elaborar y actualizar periódicamente los inventarios españoles de emisiones; así como realizar la evaluación, el seguimiento y la recopilación de la información técnica



sobre la contaminación de fondo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de Convenios u otro tipo de compromisos internacionales sobre contaminación transfronteriza. El Sistema Español de Inventarios y Proyecciones de Emisiones a la Atmósfera (SEI) se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

El Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, que crea un mecanismo voluntario en el que las organizaciones españolas pueden inscribir sus huellas de carbono y planes de reducción, demostrar las reducciones alcanzadas e incluso compensar parte o toda su huella con absorciones generadas en territorio nacional. Los cálculos de las emisiones de proceso deben ser respaldadas por un certificado de verificación emitido por entidades acreditadas, salvo en el caso de que exista un sistema de cálculo simplificado reconocido por la Oficina Española de Cambio Climático. La puesta en marcha del Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas y el soporte para el cálculo, seguimiento y la notificación de las emisiones en ganadería enlaza con este requisito del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo.

Con estos fines, se considera necesario proveer al sector ganadero y a las autoridades competentes de un soporte a nivel nacional que facilite el cálculo, el seguimiento y la notificación de las emisiones de cada granja, para monitorizar el alcance de las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, y el uso eficiente de los recursos naturales.

En el caso del sector porcino, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, incorpora, en el ámbito de la contaminación atmosférica, un programa de reducción de emisiones, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media, a través de la aplicación obligatoria de las Mejores Técnicas Disponibles (en adelante, MTDs), tal y como se definen en el texto refundido de la Ley de



prevención y control integrados de la contaminación. En el caso del sector avícola, el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, también establece un programa de reducción de emisiones a través de la implantación de MTDs en las granjas a partir determinado tamaño. Dichas MTDs han sido establecidas en base a las descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

Asimismo, en estas normas se incorporan medidas para cumplir con los compromisos nacionales de reducción de emisiones de amoníaco establecidos en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, y con los objetivos climáticos de España recogidos en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima.

El artículo 11 del citado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, crea el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas, que será gestionado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas constituye un instrumento para garantizar el cumplimiento de los programas de reducción de emisiones que establecen las normativas de ordenación en los distintos sectores ganaderos, fomentar la mejora del comportamiento medioambiental de las granjas, así como para seguir la evolución de la situación, demostrar los avances en la reducción de la contaminación y la lucha contra el cambio climático, y corroborar el grado de cumplimiento de los acuerdos internacionales adquiridos por España en materia medioambiental y climática, ya referidos.

El soporte a nivel nacional para el cálculo, seguimiento y la notificación de las emisiones en ganadería se materializa mediante el sistema informatizado ECOGAN. Este sistema informatizado, desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, permite estimar las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero y el consumo de recursos de una granja concreta a lo largo del proceso productivo, teniendo en cuenta las técnicas y procedimientos utilizados en la alimentación de los animales, en el diseño y manejo de los alojamientos, así como en el almacenamiento y gestión de los estiércoles y purines producidos. Las estimaciones de dichas emisiones se realizan de acuerdo con directrices actualizadas establecidas por el Panel Intergubernamental



sobre Cambio Climático (IPCC) y el Programa Europeo de Evaluación y Control Ambiental (EMEP/EEA) y otras instituciones con competencia en la materia, permitiendo la estimación de las emisiones de amoniaco, metano y óxidos de nitrógeno con un nivel de complejidad avanzado, de tal manera que sean compatibles con el Sistema Español de Inventario y Proyecciones que se establece mediante la citada Ley 34/2007 y cuyo funcionamiento se desarrolla en el citado Real Decreto 818/2018, de 6 de julio.

Además de establecer la estructura y contenidos básicos del Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas, este real decreto establece las obligaciones de los titulares de las granjas, la información que debe proporcionar cada granja, así como la relación de la información proporcionada con otras obligaciones medioambientales de los titulares.

Todos los requisitos relativos al suministro de información y datos establecidos en el presente real decreto respetan las normas sobre protección de datos y sobre confidencialidad comercial y de los intereses económicos de los operadores comerciales.

Por otro lado, es necesario desarrollar algunas de las funciones en materia medio ambiental de la Mesa de ordenación de los sectores ganaderos, contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El presente real decreto se dicta sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), y en el resto de la normativa SANDACH, tanto comunitaria, como nacional.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, sobre los principios de necesidad y eficacia, la norma está justificada por una poderosa razón de interés general que es la protección del medio ambiente, resultando la norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La adecuación al principio de proporcionalidad se inspira en que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad, antes citada, de aplicación de la normativa de la Unión Europea, sin que existan



restricciones de derechos u obligaciones para sus destinatarios. La adecuación al principio de seguridad jurídica resulta si se considera que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa en materia medioambiental a que se refiere la norma. El principio de transparencia se cumple por la participación ofrecida a los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma, a través de la consulta directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y a las principales entidades representativas de los intereses de los sectores afectados, por el trámite de audiencia pública a través de la página Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y porque la norma define claramente sus objetivos. Finalmente, la adecuación al principio de eficiencia se inspira en el hecho de que este proyecto no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este real decreto se dicta en virtud de la habilitación contenida en la Disposición final tercera del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el apartado 1 de la Disposición final novena de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este real decreto tiene como objeto:

- a) Estructurar el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones ganaderas, detallar los datos necesarios para su cumplimentación y establecer los mecanismos de comunicación entre los titulares de las granjas, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado.
- b) Establecer un procedimiento armonizado de recopilación, cálculo y transmisión de datos, que garantice su calidad, homogeneidad y comparabilidad, a través de un sistema informatizado (ECOGAN).
- c) Establecer un sistema de coordinación y seguimiento a través de la Mesa de ordenación de los sectores ganaderos.



El presente real decreto será de aplicación a las granjas de todas las especies ganaderas sujetas al requisito de aplicar y notificar Mejores Técnicas Disponibles en la normativa nacional o de la Unión Europea.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de este real decreto serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Titular de granja o explotación: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- b) Mejores técnicas disponibles (MTDs): La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

A estos efectos se entenderá por:

- i. «Técnicas»: La tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.
 - ii. «Técnicas disponibles»: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en España como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.
 - iii. «Mejores técnicas»: Las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto. «Mejores técnicas disponibles (MTD)»: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.
- c) Granja o explotación: cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción,
 - d) Nave: una parte de la granja en la que se llevan a cabo uno de los procesos o actividades siguientes: alojamiento animal,



almacenamiento de estiércol, procesado del estiércol. Una nave consta de un único edificio (infraestructura) y/o del equipo necesario para llevar a cabo procesos o actividades.

- e) Técnica de referencia: la técnica usada como punto de referencia para estimar la eficiencia de las medidas de reducción de emisiones.
- f) Autoridad competente: los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- g) Alojamiento de los animales: lugar de la granja donde se tengan, críen o manejen los animales.
- h) Plaza (de animal): espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.
- i) Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones: el creado por el artículo 11 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas.

Artículo 3. Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones

1. Se regula el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas, creado por el artículo 11 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero y gestionado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que tendrá carácter informativo, sin perjuicio de la debida protección de los datos de carácter personal que puedan obrar en el mismo conforme a la legislación sectorial aplicable, y de la protección de los intereses económicos y comerciales. Dicho registro incluirá los datos obrantes en los registros gestionados por las autoridades competentes.
2. El Registro General se constituirá en una base de datos dentro del sistema informatizado denominado ECOGAN, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá el Registro General a disposición de las autoridades competentes para su adhesión voluntaria al mismo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25, 64 y 65 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de



marzo. Mediante Convenio se acordará la adhesión de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla.

4. La información gestionada por el Registro General residirá en el servidor del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que la pondrá a disposición de las comunidades autónomas y usuarios en la forma que se determine y al que le corresponde la gestión y mantenimiento del sistema informático.

Para las comunidades autónomas que no se adhieran al uso del Registro General, la información residirá en el servidor de la comunidad autónoma, debiéndose remitir al servidor del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante un sistema de transmisión electrónica de datos compatible la información contenida en el Anexo I, asumiendo los gastos correspondientes a estos efectos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será responsable de la gestión y el mantenimiento del sistema informático central, donde residirán los datos comunicados por las autoridades competentes según lo establecido en el artículo 4, y las comunidades autónomas serán responsables de la gestión y mantenimiento de sus propios sistemas.

Artículo 4. Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración general del Estado

1. A efectos de lo establecido en el artículo 3, los registros de las comunidades autónomas que decidan no adherirse al Registro General conforme al artículo 3.4 estarán informatizados y su sistema de gestión permitirá, en todo caso, que las altas, bajas y modificaciones que en ellos se realicen tengan reflejo en el Registro General según los plazos establecidos en el artículo 6.2.
2. La autoridad competente notificará al Registro General las MTDs las granjas que se ubiquen en su ámbito territorial. Con el fin de garantizar que la información recogida en el Registro General por granja y agregada permita verificar y/o computar la reducción de emisiones derivada de la aplicación de las MTDs en las granjas, la información mínima que se deberá notificar a través de ECOGAN será la recogida en el Anexo I, en los plazos establecidos en el artículo 6.2.



3. Todas las autoridades competentes tendrán acceso informático al Registro General a través de ECOGAN para la información que les compete, sin perjuicio de los límites que legalmente correspondan para la protección de los datos de carácter personal.
4. Las relaciones electrónicas entre las administraciones públicas implicadas se regirán por lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
5. La información contenida en ECOGAN deberá ser adecuada para dar cumplimiento a los requerimientos previstos en la normativa reguladora del Sistema Español de Inventario (SEI) y del Registro de Emisiones y Fuentes contaminantes (PRTR-España) con vistas a su integración en dicho sistema y registro.

Artículo 5. *Obligaciones de los titulares de granja*

1. Los titulares de las granjas incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto deberán comunicar a las autoridades competentes de las comunidades autónomas los datos del Anexo I que correspondan en función de la especie ganadera, para la notificación de las MTDs, de cada una de las granjas que estén bajo su responsabilidad, tal como se establece en la respectiva normativa aplicable. A este respecto, esta información se comunicará indicándose la situación del año anterior.

Los datos del Anexo I facilitados por el titular de la granja, se realizarán en base a las categorías de animales establecidas en el Anexo II del presente real decreto.

2. La comunicación tendrá la consideración de una declaración responsable, mediante la cual el titular de la granja manifiesta que, bajo su responsabilidad, cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.



3. Todos los titulares de las granjas contempladas en el ámbito de aplicación de este real decreto tendrán que actualizar, anualmente, y antes del 1 de marzo, al menos, los datos obligatorios del Anexo I.
4. Los datos comunicados por el titular de la granja, de conformidad con lo establecido en este real decreto, habrán de ser coherentes con los comunicados por el mismo a otros inventarios y registros que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
5. El titular de la granja tendrá a disposición de las autoridades competentes, el archivo de los datos del Anexo I, durante un período mínimo de cinco años a partir del final del año de referencia de que se trate, salvo que otra normativa más específica indique otro período superior.
6. La autoridad competente podrá requerir al titular de la granja la información complementaria que estime necesaria para comprobar la concordancia entre la documentación existente y los datos comunicados, como, por ejemplo: características de la instalación, del proceso, régimen de funcionamiento, uso de combustibles, producción, suministros y consumos, así como del método utilizado para determinar las emisiones.

Artículo 6. Comunicación e inscripción en el Registro General

La autoridad competente comunicará los datos declarados por los titulares de las granjas antes del 1 de abril de cada año para que queden inscritos en el Registro General.

Artículo 7. Sistema informatizado ECOGAN

1. Con el fin de dotar de una adecuada armonización al sistema de recopilación y transmisión de datos, que garantice la calidad y comparabilidad de los mismos, se establece como soporte a nivel nacional para el cálculo, seguimiento y la notificación de las emisiones en ganadería el sistema informatizado ECOGAN.

Los datos obtenidos de conformidad con lo establecido en este real decreto habrán de ser coherentes con los comunicados, de acuerdo con la legislación vigente, a otros inventarios y registros que les sean de aplicación.

2. El sistema informatizado ECOGAN calculará las emisiones de la granja y los porcentajes de reducción con respecto a la técnica de



referencia a efectos del cumplimiento de la normativa nacional o normativa de la Unión Europea de aplicación, a partir de la comunicación de los datos del Anexo I para la notificación de MTDs, y en base a protocolos internacionales reconocidos.

3. Las emisiones que calculará el sistema informatizado ECOGAN son: gas nitrógeno (N_2), óxido nitroso (N_2O), óxidos de nitrógeno (NO_x), amoníaco (NH_3), metano (CH_4). Además ECOGAN calculará el nitrógeno y fósforo total excretado de la granja.
4. Estos cálculos serán válidos a los efectos de:
 - a) La notificación de emisiones prevista en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y de notificación de emisiones al Sistema Español de Inventario de Emisiones.
 - b) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero de proceso, esto es, almacenaje y tratamiento en granja, realizado a través de ECOGAN será válido como sistema de cálculo simplificado reconocido por la Oficina Española de Cambio Climático para aquellas explotaciones ganaderas que soliciten inscribir su huella de carbono en el Registro que crea el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo
5. La información contenida en ECOGAN será consensuada y revertirá en el Sistema Español de Inventario (SEI) y del Registro de Emisiones y Fuentes contaminantes (PRTR-España) para dar cumplimiento a los requerimientos de su normativa.
6. Los titulares de las granjas tendrán a su disposición las estimaciones de emisiones, y los porcentajes de reducción con respecto a la técnica de referencia, calculados por el sistema informatizado ECOGAN para sus instalaciones. Así mismo, estos datos se encontrarán a disposición de las autoridades competentes en función de su ámbito territorial.

Artículo 8. *Controles*

1. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas en función de las competencias otorgadas, llevarán a cabo los controles necesarios, administrativos y sobre el terreno. para garantizar el



cumplimiento de este real decreto, en el marco de los programas de controles previstos en las normas de ordenación de los sectores ganaderos

2. En todo caso, la autoridad competente actualizará la situación de las granjas en sus registros autonómicos establecidos al efecto de la notificación de MTDs con motivo de las actuaciones administrativas que lleve a cabo en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9. Coordinación y seguimiento de *Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas en la Mesa de ordenación de los sectores ganaderos*

La Mesa de ordenación de los sectores ganaderos a la que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero podrá constituir los grupos de trabajo técnico necesarios para:

a) Evaluar los informes que anualmente emita el Sistema Español de Inventario de Emisiones sobre el cumplimiento de las medidas de reducción y elevarlos a la mesa de ordenación de los sectores ganaderos.

b) A la vista de los resultados, realizar una evaluación y proponer medidas correctoras en los planes y programas vigentes.

c) Proponer la inclusión de nuevas Mejores Técnicas Disponibles y proponer los correspondientes nuevos informes técnicos que así lo aconsejen, y que se estén debatiendo en los distintos grupos de trabajo o comités científicos, en el seno de la Directiva de Emisiones Industriales, a nivel europeo o internacional y de las normas que se estén elaborando por parte de la Administración General del Estado.

d) Proponer la actualización o modificación del sistema informatizado ECOGAN a fin de adaptarlo a las necesidades del sector o de las Administraciones Públicas, así como poner a disposición de los usuarios los documentos necesarios para facilitar la comunicación de MTDs a través del mismo

e) Proponer la adopción de acuerdos de interpretación de la aplicación de las MTDs en el sector ganadero.

f) Proponer la difusión de las MTDs, organización y desarrollo de seminarios, cursos o jornadas de formación.



g) Proponer la organización de campañas específicas de difusión, elaboración de procedimientos documentados, guías o recomendaciones de actuación.

Artículo 10. *Informe anual*

1. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, emitirá un informe anual que elevará a la Mesa de ordenación de los sectores ganaderos, donde se refleje la evolución de las emisiones de cada uno de los sectores ganaderos incluidos en el ámbito de aplicación del presente real decreto, con base en la información anual remitida por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y en los datos del Sistema Español de Inventario de Emisiones, según lo previsto en el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio.
2. La información regulada en este artículo será pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 11. *Confidencialidad*

1. Las Administraciones Públicas deberán respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular de la granja, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con los límites que legalmente correspondan para la protección de los datos de carácter personal y de los intereses económicos y comerciales de los operadores comerciales de las granjas, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

En todo caso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y las autoridades competentes, tendrán acceso informático a ECOGAN para la información que les compete.

Artículo 12. *Régimen sancionador*

1. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones aplicable de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre en la



Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera,

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades medioambientales, civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Disposición adicional única. *Recursos humanos y materiales*

El funcionamiento del Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas a que se refiere el artículo 3 será atendido con los medios personales y materiales existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición transitoria primera. *Granjas en funcionamiento*

1. Los titulares de granjas que ya estuvieran en funcionamiento antes de la entrada en vigor de este real decreto, y que no se encuentren inscritas en los registros de las comunidades autónomas creados al efecto de la comunicación de MTDs, así como los de granjas en las que en su registro vigente no se incluyan todos los datos consignados en el Anexo I de este real decreto o hayan sufrido modificaciones respecto a los registrados, deberán facilitar a las autoridades competentes los datos actualizados necesarios para su correcta inscripción en el registro en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan establecer otro plazo inferior.

2. La autoridad competente procederá, en su caso, a la actualización de los datos y a su notificación a los interesados.

Disposición transitoria segunda. *Registro general de mejores técnicas disponibles en explotaciones ganaderas*

En el Registro General de mejores técnicas disponibles en explotaciones ganaderas previsto en el artículo 3 se integrarán los datos incluidos en este real decreto, obrantes en poder de las autoridades competentes el día de la entrada en vigor de este real decreto. A estos efectos, las autoridades competentes y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizarán las actuaciones oportunas para que dichos datos se reflejen en el citado registro antes de 2 meses desde la entrada en vigor de este real decreto por primera vez.

Disposición final primera. *Título competencial*



El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo y modificación*

1. Se faculta al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para aprobar, mediante orden, a propuesta de la mesa a la que se refiere el artículo 9, los protocolos de carácter técnico que aseguren la coordinación y el funcionamiento de la base de datos informatizada, que servirá de soporte a ECOGAN, en el conjunto del Estado.

2. Asimismo, se faculta a la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para modificar mediante orden ministerial los anexos, fechas, y plazos establecidos en este real decreto para su adaptación a la normativa nacional y de la Unión europea, en especial para la inclusión de nuevas MTDs aprobadas a nivel de la Unión Europea o a nivel nacional.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO I

Datos mínimos que contendrá el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en explotaciones ganaderas aplicadas en la granja

Las granjas afectadas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, deberán comunicar la información contenida en todos los apartados del presente Anexo.

Las granjas no afectadas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, deberán comunicar la información contenida en los apartados A, B, C, D y E. La comunicación de la información marcada con (*) en los apartados anteriores, así como la información contenida en los apartados F y G, será de carácter voluntario

SECCIÓN 1. ESPECIE PORCINO

A. RELATIVOS AL CONJUNTO DE LA GRANJA

- a) Código de identificación REGA de la explotación
- b) Año de inicio de actividad
- c) Provincia
- d) Año de la última reforma en la granja que implique alteración del impacto medio ambiental
- e) “Nº de plazas ocupadas en la granja”. Este número corresponde al número medio de plazas que han estado ocupadas durante el año natural al que corresponde la declaración de MTDs, para cada una de las categorías de animales manejados en sus instalaciones.
- f) Si dispone de un Sistema de Gestión Ambiental, incluyendo un Plan de gestión de Ruido y un Plan de Gestión de Olores, y si supervisa periódicamente las emisiones de olores al aire y utiliza alguna técnica para evitar o reducir las emisiones de ruido. (*)
- g) Si dispone de un Plan de producción y gestión de estiércol dentro del SIGE
- h) Si dispone de un Plan de Emergencia medio ambiental para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos (*)
- i) Si dispone de un Plan de mantenimiento y gestión de cadáveres. Indicar si se almacenan los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones(*)
- j) Información sobre el cumplimiento de:
 - o las distancias reglamentarias.
 - o Formación de personal,



- mantenimiento periódico (al menos una vez al año) de equipos y estructuras Las estructuras y sistemas de almacenamiento de purín deberán estar construidas/fabricadas de tal forma que soporten las tensiones mecánicas, químicas y térmicas asociadas al volumen de purín. Estarán construidas a prueba de fugas. Las naves nuevas contarán con sistemas de detección de fugas. Al menos una vez al año se comprueba la integridad estructural de los depósitos. (*)
- k) Disponibilidad de Autorización Ambiental Integrada. Año de la última revisión de la Autorización Ambiental Integrada (*)

B. RELATIVOS A LA INFORMACIÓN PARTICULAR SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIO AMBIENTALES DE LA GRANJA.

1) Registro de los alojamientos de los animales

Se registrarán todos los alojamientos de la granja. Para cada alojamiento se registrará la siguiente información:

- a) Tipo de consistencia del estiércol gestionado en el almacenamiento (líquida o sólida)
- b) Tipo de animal alojado (categoría de animal de acuerdo con los Documentos Zootécnicos por los que se establece el Balance Alimentario del Nitrógeno y Fósforo en la ganadería. Ver Anexo II). En este apartado se indicarán las categorías de animales que se encuentran incluidos dentro de un mismo tipo de alojamiento en un momento determinado.
- c) Distribución de los animales en el alojamiento (en corrales colectivos o en casetas/jaulas individuales). Si se dispone de un patio con salida exterior o si los animales del alojamiento salen a pastoreo y el porcentaje de tiempo en patio exterior y/o en pastoreo. Si mantiene los animales y las superficies secos y limpios
- d) Tipo de suelo del alojamiento.: *totalmente enrejillado, parcialmente enrejillado, suelo convexo y canales de agua y purín separados con suelo parcialmente enrejillado, combinación de canales de agua y de purín con suelo totalmente enrejillado, suelo de hormigón con cama caliente (para estiércoles sólidos) y otros. En caso de estiércoles sólidos indicar si se utiliza técnica de cama profunda, si la cama se administra de forma manual, si se mantiene la cama seca y aireada y el material para la cama (porcentaje de paja picada, paja larga, viruta madera, serrín, papel u otros)]*
- e) Tipo de foso bajo el alojamiento (*foso en V, foso profundo, foso reducido (anchura aproximada 60 cm), colector de estiércol (para estiércoles sólidos) y otros*) su frecuencia de vaciado (2 o más veces por semana, menos de 2 veces por semana, menos de 1 vez al mes), y sistema de vaciado (arrobadera, cintas de estiércol en forma de V, flushing, vacío, otros) y si se realiza algún tratamiento del foso (acidificación, bolas flotantes, enfriamiento, otros)
- f) Sistemas de depuración de aire (si dispone o no) y el tipo de sistema. [*depurador húmedo con ácido, depurador de 2-3 fases, biolavador, biofiltro, colector de agua, depurador de agua y otro*].



- g) Si dispone de sistemas de control de emisiones de polvo (nebulizadores de agua o ionización u otro). Si supervisa las emisiones de polvo al menos 1 vez al año. Si en alojamientos con sistemas de depuración de aire, supervisa las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores(*)
Esta supervisión consiste en utilizar los dos sistemas siguientes:
- Al menos una vez ha verificado el funcionamiento del sistema de depuración del aire, mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo, con métodos normalizados EN u otros métodos (ISO).
 - Diariamente controla el funcionamiento efectivo del sistema de depuración del aire
- h) Número de plazas ocupadas del alojamiento. Entendiendo por *plaza ocupada (de animal)* el espacio ocupado por animal en ese alojamiento concreto durante el proceso productivo.
- i) Producción anual de purines y estiércol sólido ($m^3/año$ para purines y toneladas/ año para estiércol sólido)
- 2) Registro de los sistemas de almacenamiento y tratamiento de estiércoles líquidos (purines) en la granja, exterior a los alojamientos:
- a) El usuario registrará todos los sistemas de almacenamiento exterior de estiércol líquido de la granja.
 - b) Para cada sistema de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos (purines) se registrará la siguiente información:
 - i) Tipo de sistema de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos: : Balsa, depósito/tanque; bolsa; laguna anaeróbica, digestor anaeróbico u otros
 - ii) Dimensiones del sistema de almacenamiento: superficie (m^2) y capacidad (m^3) de almacenamiento. Para el caso de Depósitos/Tanques indicar la altura/profundidad y la forma del sistema de almacenamiento (rectangular, circular)
 - iii) Dispone de capacidad suficiente para los periodos de no aplicación a campo
 - iv) Dispone de base y paredes impermeables (para el caso de balsa y laguna anaeróbica)
 - v) Tiempo de almacenamiento del purín (menos de 1 mes, más de 1 mes)
 - vi) Tipo de cubierta (si dispone): *costra natural; materiales flotantes no sintéticos; cubierta rígida; cubierta flexible; piezas sintéticas flotantes; lámina de plástico flexible, cubierta neumática; otros.*]
 - vii) Si reduce al mínimo la agitación del purín durante el almacenamiento
 - viii) Se ubica en un lugar protegido de los vientos dominantes y/o existen medidas para reducir su velocidad alrededor (árboles, barreras naturales, etc)
 - ix) Para Depósitos/Tanques, espera a que el depósito se llene por completo antes del vaciado
 - x) Dispone de un quemador o aprovecha el biogás generado
 - xi) Manejo de los purines en el sistema de almacenamiento: [*sistema de agitado; quemadores, aprovechamiento de biogás, etc*].



- xii) Tratamiento de los purines:
 - *acidificación;*
 - *refrigeración en superficie del purín;*
 - *digestión anaerobia; indicar operación realizada con biogás*
 - *digestión aerobia;*
 - *nitrificación-desnitrificación*
 - *otros. (indicar tratamiento)*
 - *[sin tratamiento]*
- c) Destinos de los purines después del almacenamiento exterior y del tratamiento:
 - i) *Aplicación directamente a campo o a terreno agrícola*
 - ii) *entrega a gestor externo*
 - iii) *otros usos no agrarios*

Será necesario definir el destino de los estiércoles procedentes del citado sistema de almacenamiento, y en caso de éstas tengan varios destinos, se deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

3) Registro de los sistemas de almacenamiento y tratamiento de estiércoles sólidos en la granja, exterior a los alojamientos

En granjas de porcino, en el caso de emplear la técnica de separación sólido/líquido, la fracción sólida se considera estiércol sólido. Si es su caso, facilite los datos de gestión de estiércol que se solicitan a continuación

- a) El usuario registrará todos los sistemas de almacenamiento exterior de estiércol sólido de la granja
- b) Para cada sistema de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos se registrará la siguiente información:
 - i) Tipo de sistema de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos: : *estercolero, Apilado, Nave de estiércol, otros*
 - ii) Dimensiones del sistema de almacenamiento: superficie (m²) y capacidad (m³) de almacenamiento
 - iii) Tiempo de almacenamiento del estiércol (menos de 3 meses, entre 3 meses y 1 año, más de 1 año)
 - iv) Distancia a cursos de agua
 - v) Disponibilidad de base impermeabilizada
 - vi) Recogida de lixiviados
 - vii) Aprovechamiento del estiércol mediante su quemado como combustible
 - viii) Si se ubica en un lugar protegido de los vientos dominantes y/o existen medidas para reducir su velocidad alrededor (árboles, barreras naturales, etc.)
 - ix) Si el estiércol se compacta en el almacenamiento
 - x) El estercolero/apilado cuenta con paredes que permiten aumentar la altura del montón de estiércol
 - xi) El estercolero/apilado cuenta con paredes de hormigón



- xii) Almacena los estiércoles en un cobertizo
 - xiii) Para nave de estiércol, reduce la relación entre la superficie y el volumen del estiércol
 - xiv) El estiércol es secado o presecado en el alojamiento previamente a su añadido al montón de estiércol
 - xv) Para nave de estiércol, el sistema de almacenamiento exterior tiene la suficiente capacidad como para almacenar el estiércol durante el tiempo suficiente hasta que pueda utilizarse en campo
 - xvi) Tipo de cubierta (si dispone) y superficie que está cubierta (*la superficie total y la superficie cubierta en m²*)
- c) Tratamiento de los estiércoles:
- i) *Compostaje*: en sistema cerrado (*In Vessel*), pilas estáticas con aireación forzada (*Static Pile*) o pasiva (*Passive Windrow*), pilas con volteo (*Intensive Windrow*), otros
 - ii) *digestión anaerobia*
 - iii) *digestión aerobia*
 - iv) *utilización de aditivos*
 - v) *nitrificación/desnitrificación*
 - vi) *otros*. (indicar el tratamiento)
 - vii) Sin tratamiento
- d) Destinos de los estiércoles después del almacenamiento exterior y del tratamiento:
- i) *Aplicación directamente a campo o a terreno agrícola*
 - ii) *entrega a gestor externo*
 - iii) *otros usos no agrarios*

Será necesario definir el destino de los estiércoles procedentes del citado sistema de almacenamiento, y en caso de éstas tengan varios destinos, se deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

C. DATOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTACIÓN

Los datos aportados este apartado son valores medios estimativos.

- 1) Datos productivos
- a) Peso del animal al inicio del ciclo productivo (kg)
 - b) Peso del animal al final del ciclo productivo (kg)
 - c) Duración del periodo productivo (días). Número de días que permanece un animal en ese alojamiento concreto o con esa categoría productiva concreta del total de días de su ciclo productivo.
 - d) Periodo de no ocupación (días) *Número de días de vaciado sanitario o número de días que está desocupado el alojamiento por ajustes productivos durante cada ciclo productivo en ese alojamiento concreto*
 - e) Porcentaje de muertes. (Porcentaje de animales que mueren en ese alojamiento durante su ciclo productivo)
 - f) Peso de los lechones (si procede) al nacimiento y lechones nacidos por cerda y camada



- g) Número de piensos: Número de piensos administrados a los animales de esa categoría y alojamiento durante su ciclo productivo.
- h) Uso de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo excretado (Fitasas)
- i) Si utiliza algún sistema para reducir la generación de polvo en la gestión nutricional tales como la combinación de las siguientes técnicas:
 - Alimentación ad libitum.
 - Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o adición de aglutinantes o materias primas oleosas en los sistemas de pienso seco.
 - Separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.

2) Datos de Alimentación

El usuario aportará esta información para cada uno de los piensos administrados por tipo de animal:

- a) Humedad del pienso (%): *es el porcentaje de humedad que figura en el etiquetado del pienso. Si el usuario no conoce el % de humedad, la herramienta utilizará un valor por defecto.*
- b) Proteína Bruta del pienso (%): *es el porcentaje de proteína bruta que figura en el etiquetado del pienso (en materia fresca)..*
- c) Ración diaria de pienso (kg de pienso/animal y día) o la ración diaria de pienso que es administrado al animal en materia fresca de pienso.
- d) Tiempo de suministro del pienso (días): número de días en los que se administra el citado pienso de acuerdo con la ración diaria anteriormente indicada.
- e) Peso del animal al inicio de la administración del pienso (kg): peso del animal en el primer día en el que se administra el pienso.
- f) Peso del animal al final de la administración del pienso (kg): peso del animal en el último día en el que se administra el pienso.
- g) Con los datos de manejo productivo y alimentación de cada categoría de animal, se efectuará el cálculo de la excreta de nitrógeno.

D. ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL LÍQUIDO (PURÍN) desde los alojamientos.

En este apartado, el usuario vinculará los estiércoles líquidos o fracción líquida en caso de separación sólido-líquido previa, depositados en cada uno de los alojamientos, para cada una de las categorías, con su correspondiente sistema de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos (purines) o destino alternativo.

De esta manera, para cada alojamiento, se registrará la siguiente información:



1) Destino del purín desde el alojamiento:

Posibles destinos del purín en porcentaje (%)

- i) almacenamiento en granja.
- ii) entrega a gestor externo sin almacenamiento en granja
- iii) aplicación directamente a campo o a terreno agrícola sin almacenamiento exterior previo y si se realiza de forma diaria
- iv) otros usos no agrarios sin almacenamiento en granja

Se deberá definir el destino de los estiércoles procedentes del citado alojamiento, y en caso de éstas tenga varios destinos, el usuario deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

2) Si realiza un tratamiento previo de separación sólido-líquido antes de la acumulación en el sistema de almacenamiento exterior de purines.

- a) Porcentaje de la fracción sólida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).
- b) Porcentaje de la fracción líquida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).

3) Destino de almacenamiento de los purines o fracción líquida:

- a) Se indicará e identificará el o los sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos donde se van a almacenar los purines o fracción líquida procedentes del citado alojamiento, indicando uno o varios de los sistemas de almacenamiento exterior de purines registrado.
- b) En el caso de que los purines se almacenen en varios sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos, se indicará el porcentaje de los estiércoles líquidos que se almacenan en cada uno de ellos.

E: ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO desde los alojamientos.

En este apartado, se vincularán los estiércoles sólidos o fracción sólida en caso de separación sólido-líquido previa, depositados en cada uno de los alojamientos, con su correspondiente sistema de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos o destino alternativo:

1. Destino de los estiércoles desde el alojamiento:

- a) almacenamiento en granja;
- b) entrega a gestor externo sin almacenamiento en granja
- c) aplicación directamente a campo o a terreno agrícola sin almacenamiento en granja
- d) otros usos no agrarios sin almacenamiento en granja

El usuario tendrá que definir e identificar el destino de los estiércoles procedentes del citado alojamiento, y en caso de éstas tenga varios destinos, el usuario deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.



2. Si realiza un tratamiento previo de separación sólido-líquido antes de la acumulación en el sistema de almacenamiento exterior de sólidos
 - Porcentaje de la fracción sólida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).
 - Porcentaje de la fracción líquida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).
3. Destino de almacenamiento de los estiércoles o fracción sólida:
 - El usuario tendrá que indicar e identificar los sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos donde se van a almacenar los estiércoles o fracción sólida procedentes del citado alojamiento. Para ello, el usuario seleccionará uno o varios de los sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles que ha identificado en el apartado de características generales de la granja.
 - En el caso de que los estiércoles se almacenen en varios sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos, se indicará el porcentaje de los estiércoles sólidos que se almacenan en cada uno de ellos.

F. CONSUMOS DE ENERGÍA

Para cada alojamiento se indicarán los datos relacionados con el consumo de energía.

- 1) Consumos de energía en los alojamientos
 - a) Si hay un empleo mayoritario de ventilación forzada, y en su caso si dispone de un sistema de alta eficiencia, si el sistema está optimizado a las condiciones de producción y si el sistema está diseñado y es utilizado a baja velocidad
 - b) Si hay un empleo mayoritario de refrigeración y en su caso si dispone de un sistema de alta eficiencia y si el sistema está optimizado a las condiciones de producción
 - c) Si hay un empleo mayoritario de calefacción y en su caso si dispone de un sistema de alta eficiencia y si el sistema está optimizado a las condiciones de producción
 - d) Si se utiliza un intercambiador de calor, y en su caso de qué tipo (aire-aire, aire-agua, aire-tierra)
 - e) Si se utilizan bombas de calor para la recuperación de calor
 - f) Si se utiliza ventilación natural
 - g) Si hay un empleo mayoritario de iluminación de bajo consumo
 - h) Si los muros, suelos y/o techos del alojamiento de los animales se encuentran aislados
- 2) Consumos de combustible en la granja. Consumo anual
 - a) Gasoil C (litros/año);
 - b) Gasoil A (litros/año);
 - c) Carbón (t/año);
 - d) Biomasa (t/año);
 - e) Gas Natural (m³/año);



- f) Butano (kg/año);
- g) Propano (kg/año).
- 3) Indicar si en la granja se realiza registro de los consumos de combustible de la granja (datos de los registros como mínimo una vez al año)
- 4) Consumos de electricidad en la granja
 - a) Consumo anual (kWh/año)
 - b) Porcentaje de consumo de energías renovables (%)
- 5) Indicar si en la granja se realiza registro de los consumos de electricidad (datos de los registros como mínimo una vez al año)

G: CONSUMOS DE AGUA Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES

En este apartado, para cada alojamiento se indicarán los datos relacionados con el consumo de agua.

Así mismo, indicará los datos de consumos de agua y gestión de aguas residuales totales de la granja.

- 1) Consumos de agua en los alojamientos
 - a) Si realiza la limpieza de los alojamientos con equipos de presión
 - b) Si el sistema de limpieza a presión utiliza agua caliente
 - c) Si hay un empleo mayoritario de bebederos de cazoleta
 - d) Si hay un empleo mayoritario de tolva seco-húmedo

- 2) Consumos de agua en la granja
 - a) tipo de suministro:
 - i) pozo;
 - ii) cauce;
 - iii) red pública.
 - b) Consumo anual previsto para cada uno de los tipos de suministro ($m^3/año$).
 - c) Indicar si en la granja se realiza registro de los consumos de agua
 - d) Indicar si la granja dispone de un sistema de detección de fugas de agua
 - e) Si en la granja se comprueba y ajusta periódicamente (al menos una vez al año) la calibración de los equipos de suministro de agua
 - f) Si en la granja existe un sistema de reutilización de las aguas de lluvia no contaminadas como aguas de lavado

- 3) Gestión de aguas residuales
 - a) Si dispone de un sistema de gestión de aguas residuales

NOTA: La gestión de aguas residuales para la reducción del vertido de éstas implica la combinación de las siguientes técnicas:

- Drena las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- Trata las aguas residuales, mediante decantación y/o tratamiento biológico.



- Aplica las aguas residuales, con bajo nivel de contaminación, a un terreno adyacente (mediante aspersión, irrigación móvil, cisterna o inyector).
- b) Si en la granja se reduce la generación de aguas residuales

SECCIÓN 2. ESPECIE AVIAR

A. RELATIVOS AL CONJUNTO DE LA GRANJA

- a) Código de identificación REGA de la explotación
- b) -Año de inicio de actividad
- c) Provincia
- d) Año de la última reforma en la granja que implique alteración del impacto medio ambiental
- e) Número de plazas ocupadas en la granja”. Este número corresponde al número medio de plazas que han estado ocupadas durante el año natural al que corresponde la declaración de MTDs, deberá contener todas las plazas ocupadas en la granja para todas para cada una de las categorías de animales manejados en sus instalaciones.
- f) Si dispone de un Sistema de Gestión Ambiental, incluyendo un Plan de gestión de Ruido y un Plan de Gestión de Olores, y si supervisa periódicamente las emisiones de olores al aire y utiliza alguna técnica para evitar o reducir las emisiones de ruido. (*)
- g) Si dispone de un Plan de producción y gestión de estiércol dentro del SIGE]
- h) Si dispone de un Plan de Emergencia medio ambiental para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos (*)
- i) Si dispone de un Plan de mantenimiento y gestión de cadáveres. Indicar si se almacenan los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones (*)
- j) Información sobre el cumplimiento de las distancias reglamentarias. Formación de personal, mantenimiento periódico (al menos una vez al año) de equipos y estructuras. Si al menos una vez al año se comprueba la integridad estructural de los sistemas de almacenamiento de estiércol (*)
- k) Año de la última revisión de la Autorización Ambiental Integrada (solo para granjas afectadas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) (*)

B. RELATIVOS A LA INFORMACIÓN PARTICULAR SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIO AMBIENTALES DE LA GRANJA.



1) Registro de los alojamientos de los animales

A los efectos del presente Anexo se considera “Alojamiento de los animales: lugar de la granja donde se tengan, críen o manejen los animales.”

Se registrarán todos los alojamientos de la granja. Para cada alojamiento se registrará la siguiente información:

- a) Tipo de consistencia del estiércol gestionada en el almacenamiento (líquida o sólida)
- b) Tipo de animal alojado (categoría de animal de acuerdo con los Documentos Zootécnicos por los que se establece el Balance Alimentario del Nitrógeno y Fósforo en la ganadería. Ver Anexo II). En este apartado se indicarán las categorías de animales que se encuentran incluidos dentro de un mismo tipo de alojamiento en un momento determinado.
- c) Distribución de los animales en el alojamiento (en sistema de Jaulas, sistema sin jaulas o en aviario). Si se dispone de un patio con salida exterior y el porcentaje de tiempo en patio exterior.
- d) Tipo de alojamiento y suelo del alojamiento según la categoría de animal:

- a) *Gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas*
 - Sistema de jaulas. En Aves de puesta, en caso de alojamiento en jaulas, indicar el color de los animales (rubias/blancas) y si se realiza muda (sólo en gallinas). En caso de realizar muda, indicar el día del ciclo productivo en el que se inicia la muda y duración en días
 - Sistemas sin jaulas
 - Corrales con yacija profunda con fosa de estiércol
 - Aviario
 - Suelos con yacija profunda
- b) *Pollos de engorde Broilers*
 - Sistema sin jaulas
 - Suelos con yacija profunda
 - Suelos sólidos con yacija profunda
 - Si dispone de sistema “aviarios”: suelo continuo o varios niveles (multiplataforma)
 - Suelo de pisos
 - Suelos con yacija, calentados y refrigerados (sistema Combideck)
 - Yacija profunda combinada con suelo emparrillado. (suelo está totalmente emparrillado o parcialmente emparrillado)
 - Sistema de bebederos sin pérdidas de agua
- c) *Pavos*
 - Suelos sólidos con yacija profunda



- e) Mantenimiento de los animales y las superficies secos y limpios. Si se mantiene la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama
- f) Tipo de foso bajo el alojamiento (si procede), frecuencia de evacuación del estiércol/gallinaza y sistema de evacuación. Si dispone de cinta transportadora para la recogida (si procede). Si se realiza algún tratamiento del foso
- g) Si dispone de un sistema de evacuación de estiércol de los alojamientos y la frecuencia de evacuación. Si dispone de cinta de estiércol o rascador para la retirada del estiércol (si procede).

Sistema de evacuación de estiércol:

- 1. Alojamientos en jaulas:
 - a. Evacuación del estiércol mediante cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas)
- 2. Alojamientos sin jaulas
 - a. Cinta de estiércol o rascador (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).
 - b. Cintas de estiércol (en el caso de sistemas de aviario).
 - c. Yacija sobre cinta de estiércol y desecación por aire forzado (en sistemas de suelo de pisos)
 - d. Incorporación frecuente de cama (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda o yacija profunda combinada con suelo emparrillado).

Frecuencia de evacuación:

- Una vez por semana con secado por aire (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas, con sistema de evacuación del estiércol mediante cintas)
 - Dos veces por semana sin secado por aire (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas, con sistema de evacuación del estiércol mediante cintas)
 - Poco frecuente (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol y sistema de ventilación forzada) Únicamente si se utiliza en combinación con otra medida de atenuación, por ejemplo: estiércol con alto contenido de materia seca o un sistema de depuración del aire.
 - Evacuación frecuente del estiércol (cuando el suelo está totalmente emparrillado).
- h) Si dispone de un Sistemas de ventilación y depuración de aire y el tipo de sistema para la depuración del aire:
 - a) Ventilación natural y sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
 - b) Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
 - c) Ventilación forzada



- d) Sistema de ventilación centralizado.
- e) Sistema de ventilación por túnel
- f) Depuradores de aire
 - a. Depurador húmedo con ácido;
 - b. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases;
 - c. Biolavador (o filtro biopercolador).
 - d. Filtro seco
 - e. Colector de agua
 - f. Depurador de agua
 - g. otros
- i) Si utiliza un sistema de desecación de los estiércoles en el interior del alojamiento
 - a) Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).
 - b) Desecación del estiércol por aire forzado a través de tubos (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).
 - c) Desecación del estiércol por aire forzado a través de suelo perforado (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).
 - d) Sistema de desecación por aire forzado con yacija sobre cinta de estiércol (en sistemas de suelo de pisos).

En el caso de Aves de carne si realiza secado de la gallinaza, y cómo es el secado de la misma:

1. Broilers: ventilación forzada, ventiladores e intercambiadores de calor, ventiladores con sistema para la recirculación homogénea de aire y calefacción, otros
2. Gallinas reproductoras y pollitas: tubos verticales, tubos horizontales, a través de suelo perforado, utilizando aire interior, otros

En el caso de Aves de puesta:

1. En caso de *jaulas convencionales o no acondicionadas*, si tiene sistema de ventilación en el foso, la frecuencia de retirada de la gallinaza, si dispone de cinta transportadora y si dispone de depurador de aire
 2. En caso de *Jaulas enriquecidas o acondicionadas*, la frecuencia de retirada de la gallinaza, si realiza secado de la gallinaza y si dispone de depurador de aire
 3. En caso de *alojamiento Sin jaulas*, si dispone de un sistema de aviaros, si los animales tienen salida al exterior, si realiza secado de la gallinaza, si dispone de cinta transportadora y si dispone de depurador de aire
- j) Si dispone de sistemas de control de emisiones de polvo (nebulizadores de agua, pulverización de aceite, ionización u otros). Si supervisa las emisiones de polvo al menos 1 vez al año. Si en alojamientos con sistemas



de depuración de aire, supervisa las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores. (*)

Esta supervisión consiste en utilizar los dos sistemas siguientes:

- a) Al menos una vez ha verificado el funcionamiento de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, con métodos normalizados en EN u otros métodos (ISO)
 - b) Diariamente controla el funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
- k) Número de plazas ocupadas del alojamiento. Entendiendo por *plaza ocupada (de animal)* el espacio ocupado por animal en ese alojamiento concreto durante el proceso productivo.)
- l) Producción anual estiércol sólido/líquido (expresado en m³/año para estiércol líquido y toneladas/ año para estiércol sólido)
- 2) Registro de los sistemas de almacenamiento y tratamiento de estiércoles sólidos en la granja, exterior a los alojamientos
- a) El usuario registrará todos los sistemas de almacenamiento exterior de estiércol sólido de la granja
 - b) Para cada sistema de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos se registrará la siguiente información:
 - i) Tipo de sistema de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos. [*ECOGAN contempla las siguientes posibilidades: estercolero, apilado, nave de estiércol, otros*]
 - ii) Dimensiones del sistema de almacenamiento: superficie (m²) y capacidad (m³) de almacenamiento
 - iii) Tiempo de almacenamiento del estiércol (menos de 3 meses, entre 3 meses y 1 año, más de 1 año)
 - iv) El estiércol es secado o presecado en el alojamiento previamente a su añadido al montón de estiércol
 - v) Distancia a cursos de agua
 - vi) Disponibilidad de base impermeabilizada
 - vii) Recogida de lixiviados
 - viii) Aprovechamiento del estiércol mediante su quemado como combustible
 - ix) Si se ubica en un lugar protegido de los vientos dominantes y/o existen medidas para reducir su velocidad alrededor (árboles, barreras naturales, etc.)
 - x) Si el estiércol se compacta en el almacenamiento
 - xi) El estercolero/apilado cuenta con paredes que permiten aumentar la altura del montón de estiércol
 - xii) El estercolero/apilado cuenta con paredes de hormigón
 - xiii) Almacena los estiércoles en un cobertizo
 - xiv) Para nave de estiércol, si reduce la relación entre la superficie y el volumen del estiércol
 - xv) El estiércol es secado o presecado en el alojamiento previamente a su añadido al montón de estiércol



- xvi) Para nave de estiércol, el sistema de almacenamiento exterior tiene la suficiente capacidad como para almacenar el estiércol durante el tiempo suficiente hasta que pueda utilizarse en campo
 - xvii) Tipo de cubierta (si dispone) y superficie que está cubierta (*la superficie total y la superficie cubierta en m²*)
- c) Tratamiento de los estiércoles:
- i) Compostaje: en sistema cerrado (*In Vessel*), pilas estáticas con aireación forzada (*Static Pile*) o pasiva (*Passive Windrow*), pilas con volteo (*Intensive Windrow*), otros
 - ii) digestión anaerobia
 - iii) digestión aerobia
 - iv) utilización de aditivos
 - v) nitrificación/desnitrificación
 - vi) Desección del estiércol mediante la utilización de un túnel de secado exterior del estiércol
 - vii) otros
 - viii) [sin tratamiento]
- d) Destino de los estiércoles después del almacenamiento exterior y del tratamiento:
- i) Aplicación directamente a campo o a terreno agrícola
 - ii) entrega a gestor externo
 - iii) otros usos no agrarios

Será necesario definir el destino de los estiércoles procedentes del citado sistema de almacenamiento, y en caso de éstas tengan varios destinos, se deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

3) Registro de los sistemas de almacenamiento y tratamiento de estiércoles líquidos en la granja, exterior a los alojamientos:

En granjas de aves, en el caso de emplear la técnica de separación sólido/líquido, la fracción líquida se considera estiércol líquido. Si es su caso, facilite los datos de gestión de estiércol que se solicitan a continuación

- a) El usuario registrará todos los sistemas de almacenamiento exterior de estiércol líquido de la granja.
- b) Para cada sistema de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos (purines) se registrará la siguiente información:
 - i) Tipo de sistema de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos: *Balsa, depósito/tanque; bolsa; laguna anaeróbica, digestor anaeróbico y otros*
 - ii) Dimensiones del sistema de almacenamiento: superficie (m²) y capacidad (m³) de almacenamiento. En caso de Depósito/Tanque la



- altura/profundidad y la forma del sistema de almacenamiento (rectangular, circular)
- iii) Dispone de capacidad suficiente para los periodos de no aplicación a campo
 - iv) Dispone de base y paredes impermeables (para el caso de balsa y laguna anaeróbica)
 - v) Tiempo de almacenamiento del purín (menos de 1 mes, más de 1 mes)
 - vi) Tipo de cubierta (si dispone): *costra natural; materiales flotantes no sintéticos; cubierta rígida; cubierta flexible; piezas sintéticas flotantes; lámina de plástico flexible, cubiertas neumáticas; otros.*]
 - vii) Si reduce al mínimo la agitación del purín durante el almacenamiento
 - viii) Se ubica en un lugar protegido de los vientos dominantes y/o existen medidas para reducir su velocidad alrededor (árboles, barreras naturales, etc)
 - ix) Para Depósitos/Tanques, espera a que el depósito se llene por completo antes del vaciado
 - x) Dispone de un quemador o aprovecha el biogás generado
 - xi) Manejo de los purines en el sistema de almacenamiento: [*sistema de agitado; quemadores, aprovechamiento de biogás, etc.*]
 - xii) Tratamiento de los purines:
 - *acidificación;*
 - *refrigeración en superficie del purín;*
 - *digestión anaerobia; indicar operación realizada con biogás*
 - *digestión aerobia;*
 - *nitrificación-desnitrificación*
 - *otros. (indicar tratamiento)*
 - *sin tratamiento*
- c) Destinos de los purines después del almacenamiento exterior y del tratamiento:
- i) *Aplicación directamente a campo o a terreno agrícola*
 - ii) *entrega a gestor externo*
 - iii) *Destinado a otros usos no agrarios*

Será necesario definir el destino de los estiércoles procedentes del citado sistema de almacenamiento, y en caso de éstas tengan varios destinos, se deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

C. DATOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTACIÓN:

Los datos aportados son valores medios estimativos del año natural al que corresponde la comunicación.

3) Datos productivos

- a) Peso del animal al inicio del ciclo productivo (kg)
- b) Peso del animal al final del ciclo productivo (kg)



- c) Duración del periodo productivo (días). *Es el número de días que permanece un animal en ese alojamiento concreto o con esa categoría productiva concreta del total de días de su ciclo productivo.*
- d) Periodo de no ocupación (días) *Número de días de vaciado sanitario o número de días que está desocupado el alojamiento por ajustes productivos durante cada ciclo productivo en ese alojamiento concreto*
- e) En Aves de puesta: En caso de realizar muda, indicar el día del ciclo productivo en el que se inicia la muda y la duración en días.
- f) Porcentaje de muertes. (Porcentaje de animales que mueren en ese alojamiento durante su ciclo productivo)
- g) Aves de carne:
- i) Masa media de los huevos por animal (g huevos/día) (Solo en gallinas reproductoras)
- h) Aves de puesta:
- i) Masa media de los huevos por animal (g huevos/día) durante el primer y el segundo ciclo de la muda (Sólo en gallinas)
- ii) Peso al inicio y al final de la muda (Sólo en gallinas).
- i) Número de piensos: Número de piensos administrados a los animales de esa categoría y alojamiento durante su ciclo productivo.
- j) Uso de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo excretado (Fitasas)
- k) Si utiliza algún sistema para reducir la generación de polvo en la gestión nutricional tales como la combinación de las siguientes técnicas:
- Alimentación ad libitum.
 - Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o adición de aglutinantes o materias primas oleosas en los sistemas de pienso seco.
 - Separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.

4) Datos de Alimentación

El usuario aportará esta información para cada uno de los piensos administrados por tipo de animal:

- a) Humedad del pienso (%): *es el porcentaje de humedad que figura en el etiquetado del pienso.*
- b) Proteína Bruta del pienso (%): *es el porcentaje de proteína bruta que figura en el etiquetado del pienso (en materia fresca)..*
- c) Ración diaria de pienso (kg de pienso/animal y día) o la ración diaria de pienso que es administrado al animal en materia fresca de pienso.
- d) Tiempo de suministro del pienso (días): número de días en los que se administra el citado pienso de acuerdo con la ración diaria anteriormente indicada.
- e) Peso del animal al inicio de la administración del pienso (kg): peso del animal en el primer día en el que se administra el pienso.



- f) Peso del animal al final de la administración del pienso (kg): peso del animal en el último día en el que se administra el pienso.
- g) Con los datos de manejo productivo y alimentación de cada categoría de animal, se efectuará el cálculo de la excreta de nitrógeno.

D. ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO desde los alojamientos.

En este apartado, se vincularán los estiércoles sólidos o fracción sólida en caso de separación sólido-líquido previa, depositados en cada uno de los alojamientos, con su correspondiente sistema de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos o destino alternativo:

4. Destino de los estiércoles sólidos desde el alojamiento:

- e) almacenamiento en granja;
- f) entrega a gestor externo sin almacenamiento en granja
- g) aplicación directamente a campo o a terreno agrícola sin almacenamiento en granja
- h) otros usos no agrarios sin almacenamiento en granja

El usuario tendrá que definir e identificar el destino de los estiércoles procedentes del citado alojamiento, y en caso de éstas tenga varios destinos, el usuario deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

5. Si realiza un tratamiento previo de separación sólido-líquido antes de la acumulación en el sistema de almacenamiento exterior de sólidos

- o Porcentaje de la fracción sólida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).
- o Porcentaje de la fracción líquida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).

6. Destino de almacenamiento de los estiércoles o fracción sólida:

- o El usuario tendrá que indicar e identificar los sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos donde se van a almacenar los estiércoles o fracción sólida procedentes del citado alojamiento. Para ello, el usuario seleccionará uno o varios de los sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles que ha identificado en el apartado de características generales de la granja.
- o En el caso de que los estiércoles se almacenen en varios sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles sólidos, el usuario tendrá que indicar el porcentaje de los estiércoles sólidos que se almacenan en cada uno de ellos.

E. ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL LÍQUIDO desde los alojamientos.



En este apartado, el usuario vinculará los estiércoles líquidos o fracción líquida en caso de separación sólido-líquido previa, depositados en cada uno de los alojamientos, para cada una de las categorías, con su correspondiente sistema de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos (purines) o destino alternativo.

De esta manera, para cada alojamiento, se registrará la siguiente información:

- 4) Destino del estiércol líquido desde el alojamiento:
 - a) Posibles destinos del estiércol en cantidades (%)
 - i) almacenamiento en granja.
 - ii) entrega a gestor externo sin almacenamiento en granja
 - iii) aplicación directamente a campo o a terreno agrícola sin almacenamiento exterior previo y si se realiza de forma diaria
 - iv) otros usos no agrarios sin almacenamiento en granja

Se deberá definir el destino de los estiércoles procedentes del citado alojamiento, y en caso de éstas tenga varios destinos, el usuario deberá indicar el porcentaje de los estiércoles para cada uno de los destinos.

- 5) Si realiza un tratamiento previo de separación sólido-líquido antes de la acumulación en el sistema de almacenamiento exterior de estiércol líquido.
 - a) Porcentaje de la fracción sólida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).
 - b) Porcentaje de la fracción líquida manejada después del tratamiento de separación sólido-líquido (%).
- 6) Destino de almacenamiento del estiércol líquido o fracción líquida:
 - a) Se indicará e identificará el o los sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos donde se van a almacenar los estiércoles líquidos o fracción líquida procedentes del citado alojamiento, indicando uno o varios de los sistemas de almacenamiento exterior de estiércol líquido registrado.
 - b) En el caso de que el estiércol líquido se almacene en varios sistemas de almacenamiento exterior de estiércoles líquidos, se indicará el porcentaje de los estiércoles líquidos que se almacenan en cada uno de ellos.

F. CONSUMOS DE ENERGÍA

Para cada alojamiento se indicarán los datos relacionados con el consumo de energía.

- 6) Consumos de energía en los alojamientos
 - a) Si hay un empleo mayoritario de ventilación forzada (si presenta una alta eficiencia, está optimizado y/o diseñado y utilizado a baja velocidad) (sólo para alojamientos sin jaula)



- b) Si hay un empleo mayoritario de refrigeración y en su caso si dispone de un sistema de alta eficiencia y si el sistema está optimizado a las condiciones de producción
 - c) Si hay un empleo mayoritario de calefacción y en su caso si dispone de un sistema de alta eficiencia y si el sistema está optimizado a las condiciones de producción
 - d) Si se utiliza un intercambiador de calor, y en su caso de qué tipo (aire-aire, aire-agua, aire-tierra)
 - e) Si se utilizan bombas de calor para la recuperación de calor
 - f) Si se utiliza ventilación natural
 - g) Si se utiliza el sistema Combideck (Suelo con yacija, calentados y refrigerados)
 - h) Si hay un empleo mayoritario de iluminación de bajo consumo
 - i) Si los muros, suelos y/o techos del alojamiento de los animales se encuentran aislados
- 7) Consumos de combustible en la granja
Consumo anual
- a) Gasoil C (litros/año);
 - b) Gasoil A (litros/año);
 - c) Carbón (t/año);
 - d) Biomasa (t/año);
 - e) Gas Natural (m³/año);
 - f) Butano (kg/año);
 - g) Propano (kg/año).
- 8) Indicar si en la granja se realiza registro de los consumos de combustible de la granja (datos de los registros como mínimo una vez al año)
- 9) Consumos de electricidad en la granja
- a) Consumo anual (kWh/año)
 - b) Porcentaje de consumo de energías renovables (%)
- 10) Indicar si en la granja se realiza registro de los consumos de electricidad (datos de los registros como mínimo una vez al año)

G: CONSUMOS DE AGUA Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES

En este apartado, para cada alojamiento se indicarán los datos relacionados con el consumo de agua.

Así mismo, indicará los datos de consumos de agua y gestión de aguas residuales totales de la granja.

- 4) Consumos de agua en los alojamientos
- a) Si realiza la limpieza de los alojamientos con equipos de presión
 - b) Si el sistema de limpieza a presión utiliza agua caliente
 - c) Si dispone de un sistema de bebederos sin pérdidas de agua
 - d) Si hay un empleo mayoritario de tolva seco-húmedo
- 5) Consumos de agua en la granja
- a) tipo de suministro:



- i) pozo;
- ii) cauce;
- iii) red pública.
- b) Consumo anual previsto para cada uno de los tipos de suministro (m³/año).
- c) Indicar si en la granja se realiza registro de los consumos de agua
- d) Indicar si la granja dispone de un sistema de detección de fugas de agua
- e) Si en la granja se comprueba y ajusta periódicamente (al menos una vez al año) la calibración de los equipos de suministro de agua
- f) Si en la granja existe un sistema de reutilización de las aguas de lluvia no contaminadas como aguas de lavado

6) Gestión de aguas residuales

- a) Si dispone de un sistema de gestión de aguas residuales

NOTA: La gestión de aguas residuales para la reducción del vertido de éstas implica la combinación de las siguientes técnicas:

- Drena las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- Trata las aguas residuales, mediante decantación y/o tratamiento biológico.
- Aplica las aguas residuales, con bajo nivel de contaminación, a un terreno adyacente (mediante aspersion, irrigación móvil, cisterna o inyector).



ANEXO II

Categoría de animal de acuerdo con los Documentos Zootécnicos por los que se establece el Balance Alimentario del Nitrógeno y Fósforo en la ganadería

SECCIÓN 1. ESPECIE PORCINA

1. **Lechones en transición:** animales destetados a los 21-28 días con 6-7 kg de peso, que no se sacrifican y se llevan hasta los 20 kg en unos 40-45 días.
2. **Cerdos de cebo:** animales que se engordan para su sacrificio a matadero.
3. **Verracos jóvenes (< 1 año):** machos con edad entre 6 y 12 meses.
4. **Verracos adultos (> 1 año):** machos con edad superior a 12 meses.
5. **Cerdas en reposición:** cerdas de entre 6 y 9 meses no cubiertas destinadas a la reposición de reproductoras.
6. **Cerdas en primera gestación:** cerdas que están en fase de gestación por primera vez.
7. **Cerdas en primera gestación:** cerdas que están en fase de gestación por primera vez.
8. **Cerdas multíparas:** cerdas gestantes que se encuentran en su segunda gestación o posteriores.
9. **Cerdas primerizas criando:** madres que crían lechones por primera vez.
10. **Cerdas no primerizas criando:** madres que no son primerizas en fase de cría de lechones (lactación).
11. **Cerdas primerizas reposo:** cerdas primerizas que se están recuperando de la lactación y el destete de la camada y que permanecen en esta categoría hasta la siguiente cubrición.
12. **Cerdas no primerizas reposo:** cerdas no primerizas que se están recuperando de la lactación y el destete de la camada y que permanecen en esta categoría hasta la siguiente cubrición.



SECCIÓN 2. ESPECIE AVIAR

Categorías productivas en Aves de Carne

GALLINAS

1. **Broilers:** pollo de engorde para la producción directa de carne, que alcanza unos 42 días de vida como media en las condiciones actuales de producción.
2. **Pollitas de recría carne:** reposición de las gallinas reproductoras de carne. Hasta unas 20 semanas de vida.
3. **Gallinas reproductoras carne:** reproductoras de huevos incubables, de estirpes pesadas, que darán lugar a los broilers comerciales. En las granjas de reproductoras existe aproximadamente un 9-10% de machos.

PAVOS

1. **Pavos sacrificio hembra:** Pavos hembra de estirpes medianas/pesadas que son sacrificados a las 14-15 semanas con unos 7-8,5 kg de peso.
2. **Pavos sacrificio machos:** Pavos macho de estirpes medianas/pesadas que son sacrificados a las 17-18 semanas con unos 14-15 kg de peso

Categorías productivas en Aves de Puesta

GALLINAS BLANCAS DE PUESTA

1. **Pollitas blancas en jaula:** cría y recría de gallinas ponedoras blancas en jaula.
2. **Gallinas blancas en jaula:** gallinas ponedoras de estirpe blanca destinadas a la puesta de huevos con destino comercial, que no van a tener muda. El periodo de puesta tiene una duración en la actualidad de unas 73 semanas.
3. **Gallinas blancas en jaula - 1er ciclo:** gallinas ponedoras de estirpe blanca destinadas a la puesta de huevos con destino comercial, que van a tener una muda posterior, en su primer ciclo productivo. Este primer ciclo de puesta tiene una duración inferior que cuando no se hace muda, unas 20 semanas menos.
4. **Gallinas blancas en jaula - muda:** gallinas ponedoras de estirpe blanca destinadas a la puesta de huevos con destino comercial que se encuentran en periodo de muda, el cual tiene una duración de unas 6 semanas, durante las cuales cesa la producción de huevo.
5. **Gallinas blancas en jaula - 2º ciclo:** gallinas ponedoras de estirpe blanca destinadas a la puesta de huevos con destino comercial, en su segundo ciclo productivo después de la muda. Este segundo ciclo dura unas 35 semanas, siendo descartadas las gallinas hacia las 111 semanas de vida.



GALLINAS RUBIAS DE PUESTA

1. **Pollitas rubias en jaula:** cría y recría de gallinas ponedoras rubias en jaula.
2. **Gallinas rubias en jaula:** gallinas ponedoras de estirpe blanca destinadas a la puesta de huevos con destino comercial, que no van a tener muda. El periodo de puesta tiene una duración en la actualidad de unas 68 semanas.
3. **Gallinas rubias en jaula - 1er ciclo:** gallinas ponedoras de estirpe rubia destinadas a la puesta de huevos con destino comercial, que van a tener una muda posterior, en su primer ciclo productivo. Este primer ciclo de puesta tiene una duración inferior que cuando no se hace muda, unas 15 semanas menos.
4. **Gallinas rubias en jaula - muda:** gallinas ponedoras de estirpe rubia destinadas a la puesta de huevos con destino comercial que se encuentran en periodo de muda, el cual tiene una duración de unas 6 semanas, durante los cuales cesa la producción de huevo.
5. **Gallinas rubias en jaula - 2º ciclo:** gallinas ponedoras de estirpe rubia destinadas a la puesta de huevos con destino comercial, en su segundo ciclo productivo después de la muda. Este segundo ciclo dura unas 39 semanas, siendo descartadas las gallinas hacia las 115 semanas de vida.

GALLINAS CAMPERAS

1. **Pollitas camperas:** cría y recría de gallinas ponedoras camperas.
2. **Gallinas camperas:** gallinas ponedoras camperas destinadas a la puesta de huevos con destino comercial. El periodo de puesta tiene actualmente una duración aproximada de 63 semanas.